

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019300001595 DE

8 de marzo de 2019

Por la cual se ordena la remoción del Agente Especial y Revisor Fiscal de la Cooperativa de Aporte y Crédito "CREDIPROGRESO" y se designan sus remplazos.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, Decreto 663 de 1993, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Aporte y Crédito – CREDIPROGRESO, identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 10 N° 65–98 Piso 5 e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Cooperativa de Aporte y Crédito – CREDIPROGRESO, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 2017330006355 del 30 de noviembre de 2017, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Aporte y Crédito – CREDIPROGRESO, identificada con Nit 900.272.104-9 por haberse configurado las causales previstas en los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, fijando el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida. Dicho plazo fue prorrogado por un término igual según Resolución 2018330001035 del 12 de febrero de 2018, de conformidad a lo mencionado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

A través de la Resolución 2018330002535 del 11 de abril de 2018 la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Aporte y Crédito – CREDIPROGRESO, identificada con Nit 900.272.104-9, fijando el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación. Así mismo, se designó como agente especial al señor OSCAR RAFAEL GOMEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.511.009 y como Revisor Fiscal al señor EDWIN GREGORIO CASTRO MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.523.909.

V_OAPS-F72013

3101/2019/1



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la Cooperativa de Aporte y Crédito – CREDIPROGRESO y se designa su remplazo

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

La toma de posesión, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y de revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, estima procedente remover al señor OSCAR RAFAEL GOMEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.511.009 y al señor EDWIN GREGORIO CASTRO MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.523.909.

Que evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el señor HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.360.235, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015 expedida por esta Entidad, para ser designado como Agente Especial de la Cooperativa de Aporte y Crédito – CREDIPROGRESO. Y que la firma A & C CONSULTORIA Y AUDITORIA EMPRESARIAL, identificada con el Nit 830.053.831-2 representada legalmente por el señor LUIS HUMBERTO RAMIREZ BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.451.091, reúne las calidades y requisitos exigidos en la citada circular para ser designado como Revisor Fiscal de la cooperativa en mención.

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la Cooperativa de Aporte y Crédito – CREDIPROGRESO y se designa su remplazo

Que, según certificación del 22 de febrero de 2019, expedida por la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el señor HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.360.235, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como Agente Especial.

Que, según certificación del 22 de febrero de 2019, expedida por la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la persona jurídica A & C CONSULTORÍA Y AUDITORIA EMPRESARIAL, identificada con el Nit 830.053.831-2, representada legalmente por el señor LUIS HUMBERTO RAMIREZ BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.451.091, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como Revisor Fiscal.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 del 2004 se procederá a remover a las personas naturales que fungen como Agente Especial y Revisor Fiscal de CREDIPROGRESO y a designar sus remplazos.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Remover a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo al señor OSCAR RAFAEL GOMEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.511.009 del cargo de Agente Especial de la Cooperativa de Aporte y Crédito – CREDIPROGRESO, identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 10 N° 65–98 Piso 5 e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

ARTÍCULO 2.- Designar a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo al señor HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.360.235 como Agente Especial de la Cooperativa de Aporte y Crédito – CREDIPROGRESO, identificada con el Nit 900.272.104-9.

ARTÍCULO 3.- Remover a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo al señor EDWIN GREGORIO CASTRO MONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.523.909, del cargo de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Aporte y Crédito – CREDIPROGRESO, identificada con Nit 900.272.104-9.

ARTÍCULO 4.- Designar a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo a la firma A & C CONSULTORÍA Y AUDITORIA EMPRESARIAL, identificada con el Nit 830.053.831-2 representada legalmente por el señor LUIS HUMBERTO RAMIREZ BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.451.091, como Revisor Fiscal de la Cooperativa de Aporte y Crédito – CREDIPROGRESO, identificada con el Nit 900.272.104-9.

ARTÍCULO 5.- Notificar el contenido de la presente resolución a los señores OSCAR RAFAEL GOMEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.511.009, HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.360.235, EDWIN GREGORIO CASTRO MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.523.909 y a la firma A & C CONSULTORÍA Y AUDITORIA EMPRESARIAL, identificada con el Nit 830.053.831-2 representada legalmente por el doctor LUIS HUMBERTO RAMIREZ BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.451.091, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6.- El agente especial y revisor fiscal salientes, deberán hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al agente especial y revisor fiscal designados, sin perjuicio del

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la Cooperativa de Aporte y Crédito – CREDIPROGRESO y se designa su remplazo

cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa N° 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 7.- El Agente Especial y Revisor Fiscal designados, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el Agente Especial y el Revisor Fiscal, no constituye ni establece relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 8.- Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la cooperativa intervenida.

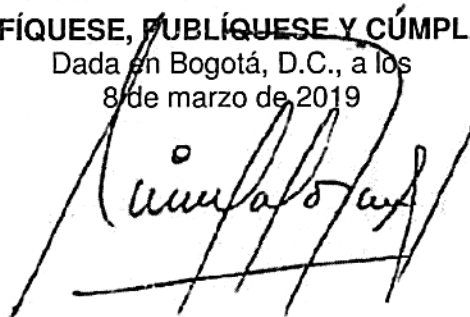
ARTÍCULO 9.- Ordenar al Agente Especial designado la inscripción en el registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Aporte y Crédito – CREDIPROGRESO, del presente acto administrativo con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10.- De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

ARTÍCULO 11.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
8 de marzo de 2019



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Martha Nury Beltran Misas
Revisó: Katherine Luna Patiño

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá, siendo las 9:51 del día 19 del mes de Marzo de 2019
se notifica personalmente a: Edwin Gregorio Castro Morales en nombre
de a cargo apoderado de Credispoco S.O.
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 92.523.909 expedido
en Sincelejo del contenido de la Resolución no. 201930001595 del día 8 mes Marzo
y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Repetición
Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
que profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Edwin Castro
Firma: [Firma]
C.C. 92.523.909

El Notificador:

Firma: [Firma]

SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá DC, siendo las 9:55 del día 19 del mes de Marzo de 2019
se notifica personalmente a: Oscar Rafael Gomez Diaz
de a cargo apoderado de [Entidad]
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 92.511.009 expedido
en Sincelejo del contenido de la Resolución no. 201930001595 del día 6 mes Marzo
de 2019 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Repetición
Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
que profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Oscar Rafael Gomez Diaz
Firma: [Firma]
C.C. 92.511.009

El Notificador:

Firma: [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá D.C., siendo las 10:01 del día 19 del mes de marzo de 2019
se notificó personalmente a: Hernando Enrique Gomez Vargas en nombre
propio o como apoderado de _____
Identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 19.360.235 expedida
en Bogotá D.C. del contenido de la Resolución no. 201930000 1595 del día 6 mes marzo
del año 2019 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Revisión
Anulación Queja o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la oficina de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
que profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

Notificado:
Nombre: HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS ✓
Firma: [Firma]
C.C. 19.360.235 BJA
Notificador:
Firma: [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá D.C., siendo las 10:05 del día 19 del mes de marzo de 2019
se notificó personalmente a: Luis Humberto Ramirez en nombre
propio o como apoderado de A y C Construcción y Adm. Empresas
Identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 19.451.091 expedida
en Guadalupe del contenido de la Resolución no. _____ del día _____
del año _____ y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Revisión
Anulación Queja o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la oficina de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
que profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

Notificado:
Nombre: Luis Humberto Ramirez Borríos
Firma: [Firma]
C.C. 19451091 Bogotá
Notificador:
Firma: [Firma]

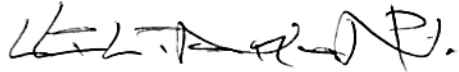
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C. 20 - marzo - 2019

La presente Providencia queda ejecutoriada

20 - marzo - 2019.

ARCHIVASE



NOTIFICADOR